


## **INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2018.**

El funcionario que suscribe, como Interventor Municipal del Ayuntamiento de Marbella, en ejercicio de las funciones encomendadas a la Intervención Municipal por la normativa básica en materia de Régimen Local, determinadas, entre otras disposiciones, en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1174/87 de 18 de septiembre, y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2017, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

### **1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.**

- 
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
  - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
  - Orden Ministerial HAP/2014/2082, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2015/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
  - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
  - Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
  - Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
  - Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
  - Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
  - Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

### **2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD**

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión de fecha 10 de julio de 2017, ha aprobado el acuerdo de gobierno por el que, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las administraciones públicas y para cada uno de sus subsectores para el periodo 2018-2020, y que para las Corporaciones locales queda establecido en:

**OBJETIVO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PERIODO 2018-2020**

Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC 2010

	2018	2019	2020
Entidades Locales	0,00%	0,00%	0,00%

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

**2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.**

A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):

- Excmo. Ayuntamiento de Marbella.



- O.A.L. Centro Municipal de Formación y Empleo.
- Radio Televisión Marbella, S.L.
- Palacio de Ferias, Congresos y Exposiciones de Marbella.

B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).

- Puerto Deportivo de Marbella, S.A.
- Transportes Locales, S. L. (en liquidación)

## 2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

### A) INGRESOS:

CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
I1- Impuestos directos	156.254.578,96
I2- Impuestos indirectos	9.747.095,80
I3- Tasas y otros ingresos	34.506.707,81
I4- Transferencias corrientes	35.620.587,52
I5- Ingresos patrimoniales	6.112.452,30
I6- Enaj. de invers. Reales	1.142.524,50
I7- Transferencias de capital	1.862.615,00
<b>RECURSOS (CAP. 1-7)</b>	<b>245.246.561,89</b>

- **Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.**

A la hora de realizar el presupuesto de ingresos se ha tenido en cuenta el criterio de caja. No procede la realización por ajustes en este apartado.

- **Capítulo 4: Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.**

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase del presupuesto lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2018 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2018. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2018	249.603,93
Devolución liquidación PIE 2009 en 2018	932.309,06

## B) GASTOS:

- **Capítulo 6: Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.**

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

**En el año de firma del leasing**, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

**Durante la vida del leasing**, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.



El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

**El año del ejercicio de la opción de compra (último año)**, el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

En el caso del Ayuntamiento de Marbella, no existen leasing, por lo que el ajuste es cero.

### C) OTROS AJUSTES:

- **Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.** Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. En el momento del cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto 2018, y sin perjuicio de las variaciones que puedan producirse, se toma como base el histórico de los últimos 3 años, sin tener en cuenta las excepcionalidades, computándose en 3.900.000,00 €.

- **Por inejecución de gastos:** El modelo de suministro de información a través de la oficina virtual ha incluido en Anexo F.11.B1 entre la relación de ajustes contemplados en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas, el ajuste por inejecución del gasto. El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos, pero sin que se haya especificado el sistema de cálculo.

En el caso del Ayuntamiento de Marbella, para el cálculo de este ajuste se ha considerado la media de los tres últimos años del presupuesto de gastos, teniendo en cuenta los créditos iniciales (sin considerar el efecto de las obligaciones reconocidas en créditos modificados que hayan aumentado el presupuesto), y descontando las obligaciones consideradas como atípicas, resultando el porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2018 arroja el importe de -12.513.236,37 € a minorar los empleos no financieros

Presup. Gastos	2015 (N-3)		2016 (N-2)		PREVISIONES 2017 (N-1)	
	Capítulos	Prev. Iniciales	Obligaciones reconocidas	Prev. Iniciales	Obligaciones reconocidas	Prev. Iniciales
1 Gastos de personal	135.280.470,31	136.594.212,28	141.950.850,89	131.060.100,42	141.077.765,20	137.583.097,04
2 Compra bienes y servicios	43.282.154,31	43.547.915,31	43.088.956,44	38.878.576,08	46.001.139,86	40.664.935,68
3 Intereses	7.437.251,08	4.674.460,60	6.065.213,83	4.710.440,78	4.430.139,86	2.868.455,10
4 Transferencias corrientes	4.858.713,34	3.121.999,78	5.239.580,76	2.955.812,31	4.104.130,76	2.541.760,77
<b>Operaciones Corrientes</b>	<b>190.858.589,04</b>	<b>187.938.587,97</b>	<b>196.344.601,92</b>	<b>177.604.929,59</b>	<b>195.613.175,68</b>	<b>183.658.248,59</b>
6 Inversiones	23.236.847,08	15.975.140,13	7.089.689,23	10.869.871,19	8.909.352,71	14.451.560,28
7 Transferencias capital	325.000,00	355.362,88	735.000,00	506.840,91	861.796,33	754.794,33
<b>Operaciones de Capital</b>	<b>23.561.847,08</b>	<b>16.330.503,01</b>	<b>7.824.689,23</b>	<b>11.376.712,10</b>	<b>9.771.149,04</b>	<b>15.206.354,61</b>

<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>214.420.436,12</b>	<b>204.269.090,98</b>	<b>204.169.291,15</b>	<b>188.981.641,69</b>	<b>205.384.324,72</b>	<b>198.864.603,20</b>
---------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

Grado de Ejecución	-4,97%	-8,04%	-3,28%
Grado de Ejecución Media	-5,43%		

PREVISIONES GASTO 2018	2018
Suma capítulos 1 a 7 de gastos	230.522.179,23
AJUSTE EN EL GRADO DE EJECUCIÓN	-12.513.236,37

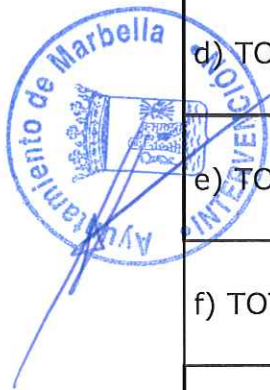
### 2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2018

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	245.246.561,89
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	234.542.179,23
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>10.704.382,66</b>
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	0,00
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00



3) Ajustes recaudación capítulo 3	0,00
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	249.603,93
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	932.309,06
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-3.900.000,00
9) Ajuste por grado de ejecución de presupuesto	-12.513.236,37
10) Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Pública	0,00
d) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5)	246.428.474,88
e) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 6, 7, 8, 9,10)	225.928.942,86
f) TOTAL AJUSTES	9.795.149,36
<b>TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(d - e)</b>	<b>20.499.532,02</b>



Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

### 3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Según acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las administraciones públicas y para cada uno de sus subsectores, para el periodo 2018-2020 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el 2018 la concreción la tasa de referencia para el período 2018-2020, sería la siguiente:

2018	2019	2020
2,4	2,7	2,8

#### Cálculo del gasto computable

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

El punto de partida son las obligaciones estimadas para el 2017, al no haberse liquidado aún el presupuesto del ejercicio.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales.

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, "Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública", de la "Guía para la determinación de la Regla del



Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”.

Debe considerarse que entre los ajustes del presupuesto de gastos se ha contemplado, a la hora de verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, el ajuste por inejecución y por coherencia se utiliza en este cálculo también, considerando una media de los porcentajes de inejecución de los tres últimos ejercicios, sobre los créditos iniciales. En cualquier caso la aplicación de este ajuste va a requerir que se efectúe el seguimiento de la ejecución durante el ejercicio, a los efectos de adoptar a tiempo las medidas necesarias para impedir el incumplimiento de la regla de gasto.

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, “*Consolidación de transferencias*”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de:

Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** que la fija el ministerio, y para 2018 es el 2,4%.

En el 12.4) se dice que **cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.


Al respecto, deberá tomarse en consideración, los importes derivados de:

- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, por la modificación en el tipo de gravamen, produciendo una disminución en la cuota líquida de recaudación: 1.021.005,63 €

- **Límite de Gasto No financiero para el ejercicio 2018.**

Finalmente sobre la base del Gasto Computable máximo para el ejercicio 2018, deben añadirse los intereses de endeudamiento y los gastos financiados con transferencias finalistas previstos de otras administraciones públicas, para determinar el Límite de Gasto No Financiero para el ejercicio 2018.

Límite de la Regla de Gasto	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	199.158.739,01
2. Ajustes SEC (2017)	-3.241.881,95
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>195.916.857,06</b>
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	-2.462.590,91
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-9.979.680,29
6. Inversiones financieramente sostenibles (2017) (-)	-6.771.430,17
<b>7. Total Gasto computable del ejercicio 2017</b>	<b>176.703.155,68</b>
008. Tasa de variación del gasto computable (7 x2,4%)	4.240.875,74
9. Incrementos de recaudación (2018) (+)	0,00
10. Disminuciones de recaudación (2018) (-)	-1.021.005,63
<b>11. Límite de la Regla de Gasto Presupuesto 2018</b>	<b>179.923.025,79</b>



Gasto computable Presupuesto 2018	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	234.017.906,26
2. Ajustes SEC (2018)	-9.755.760,87
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>224.262.145,39</b>
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	-2.710.935,91
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-5.719.014,58
<b>77. Total Gasto computable Presupuesto 2018</b>	<b>215.832.194,90</b>



**Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Pto. 2018:**  
**-35.909.169,12 €.**

**A la vista de las previsiones del presupuesto 2018 se incumple la Regla del Gasto.**

Las consecuencias derivadas del incumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se contempla en la propia norma. De conformidad con el artículo 21, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita, en un año, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este precepto.

El plan económico-financiero que se apruebe debe incorporar medidas de ejecución que permitan corregir la senda del gasto de manera efectiva de acuerdo con lo establecido en la LOEPSF y restante normativa, con el objeto de introducir medidas de ajuste de gastos e ingresos que la sitúen en la senda legal de la última regla del gasto que cumplía los requisitos.

#### **4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA**

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2,7%, 2,6% y 2,5% del PIB para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, respectivamente.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2018, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Que se acompaña como Anexo a este informe), utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones pago que suponen deuda para el ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008 y 2009.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2018 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados correspondientes a la última liquidación de presupuesto aprobada (año 2016), es:

**SITUACIÓN A 31/12/2018**

**DEUDAS ENTIDADES FINANCIERAS**

PRÉSTAMO	FINALIDAD	ENTIDAD	CAPITAL VIVO
UNICAJA	Sentencia Judicial	Pto Deportivo	777.321,61 €
<b>TOTAL</b>			<b>777.321,61 €</b>

<b>TOTAL DEUDA ENTIDADES FINANCIERAS</b>	<b>777.321,61 €</b>
--	---------------------

**DEUDAS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

PRÉSTAMO	FINALIDAD	ENTIDAD	CAPITAL VIVO
J.ANDALUCIA	Anticipo Reintegrable	AYTO	56.365.624,65 €
<b>TOTAL</b>			<b>56.365.624,65 €</b>

**OTRAS DEUDAS CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

PIE 2008	Devol. Anticipos PIE 2008	AYTO	748.811,29 €
PIE 2009	Devol. Anticipos PIE 2009	AYTO	2.796.927,78 €
S.S.	Seguridad Social	AYTO	170.272.192,65 €
HACIENDA	Hacienda	AYTO	52.647.570,68 €
<b>TOTAL</b>			<b>226.465.502,40 €</b>
<b>TOTALES</b>			<b>283.608.448,66 €</b>

(+)	Recursos liquidados por operaciones corrientes Ayuntamiento	260.692.232,92 €
(+)	Recursos liquidados por operaciones corrientes Organismos Autónomos	29.015.785,69 €
(+)	Ingresos por operaciones corrientes de sociedades municipales sector admón. Pública	2.276.842,73 €
(-)	Ajustes Internos	29.785.941,48 €
(=)	Total Recursos liquidados por operaciones corrientes ajustados	262.198.919,86 €

<b>Ratio de endeudamiento total</b>	<b>108,17%</b>
<b>Ratio de endeudamiento PDE</b>	<b>0,30%</b>



<b>Ratio de endeudamiento (incluida Junta de Andalucía)(Art. 53 TRLRHL)</b>	<b>21,79%</b>

Según Consulta emitida por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades locales, de 14 de marzo de 2014, registro de entrada de 21 de marzo del 2014, solicitada por este Ayuntamiento, "el anticipo reintegrable concedido en virtud de la Ley andaluza 5/2006, de 17 de octubre, por la que se autoriza la concesión, con carácter extraordinario, de un anticipo reintegrable al Municipio de Marbella, es que tiene la consideración de deuda financiera, dado que reviste las condiciones de una operación puramente financiera, y así lo expresa la exposición de motivos de la propia Ley andaluza 5/2006, no gozando de la exención prevista en la Disposición Final 31ª de la Ley de Presupuestos generales del Estado para 2013, en cuanto al cálculo del capital vivo".

Por su parte, respecto a la "consideración de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Pública; no se consideran deuda financiera en los términos del Protocolo del Déficit Excesivo (PDE), ya que tienen la consideración de créditos comerciales, exentos en el cómputo de endeudamiento según este procedimiento, así como tampoco dentro del ámbito del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales según lo establecido en su artículo 53.2 y ajeno al catálogo definido en el artículo 49.2 del mismo texto".

Sin embargo, según la misma consulta en relación a la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria, el concepto de deuda pública se asimila al de deuda según el protocolo de déficit excesivo (PDE) donde, sin perjuicio del criterio del Banco de España, órgano competente para el cálculo de dicha deuda con criterios PDE, no se incluyen las Otras cuentas pendientes de pago frente a otras administraciones públicas," por lo que el anticipo reintegrable concedido por la Junta de Andalucía no se incluiría dentro del cómputo de la deuda a efectos de la aplicación de la LOEPSF, en concreto, para la aplicación de los artículos 13.1 o el artículo 32 o su disposición transitoria décima.

Teniendo en cuenta estos criterios marcados por la consulta formulada, se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del TRLHL, y por debajo del límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, modificado por el Real Decreto Ley 20/2011 y que fue dotada de vigencia indefinida por la DF 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013, del 75% de los ingresos corrientes, aplicable como límite para concertar nuevas operaciones de préstamo durante el 2018.

## CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto consolidado de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2018 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, y cumple el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Por otro lado, se incumple la regla del gasto, por lo que habrá que elaborar un Plan Económico Financiero.

En virtud de lo establecido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la entidad local debe remitir el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

Igualmente, el modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2018 establece que debe darse cuenta al Pleno del Informe de Intervención de evaluación de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda viva, además de remitir los ficheros conteniendo la correspondiente información a través de la plataforma habilitada para ello mediante firma electrónica.

En Marbella, a 10 de noviembre 2017

EL INTERVENTOR MUNICIPAL



Fdo. Jesús Jiménez Campos